

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
 Código Geográfico: 056584089001

Martes, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0213/2023	
PROVIDENCIA:	Admite Reforma Demanda y Nombra Curador Ad Litem.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00109-00.
PROCESO:	Verbal – Especial Ley 1561 de 2012.
DEMANDANTES:	José Leonidas Cadavid Ruiz y Otros.
DEMANDADOS:	Personas Inciertas e Indeterminadas.
CUADERNO:	Número 01 Digital – Principal (Único).

Dentro de este proceso Verbal Especial para Otorgar Título de Propiedad, según el procedimiento establecido en la Ley 1561 del 2012, promovido a través de apoderada judicial, en principio, por JOSÉ LEONIDAS, SANTIAGO DE JESÚS, ÁNGELA MARÍA, LUCÍA DEL SOCORRO, MARÍA EMILSE DE FÁTIMA, ALBA DORIS DEL SOCORRO, CLAUDIA CRISTINA, MARÍA ROSMERY, CÉSAR AUGUSTO CADAVID RUIZ y OLIVA RUIZ DE CADAVID, contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS INTERESADAS, se ha avanzado en las actuaciones y, por tanto, se debe decidir al respecto.

Hay dos puntos especiales que deben resolverse en este proveído, el primero referido a la reforma de la demanda que se ha presentado y el segundo lo concerniente a la etapa subsiguiente en este trámite especial.

Capítulo I **Reforma de la demanda**

Previamente, la apoderada judicial común de los demandantes, ya había presentado la solicitud de reforma de la demanda, centrada en que la señora OLIVA RUIZ DE CADAVID ya no actuaría como parte activa (sobre lo cual el Despacho ya había elevado un cuestionamiento en el proveído inicial), cambio que obligaba a adecuar lo necesario, principalmente, en los hechos y las pretensiones.

Sin embargo, en auto precedente, se inadmitió tal reforma, pues ella no cumplía con los requisitos legales, dado que se quiso hacer con un escrito sencillo y no presentando de nuevo la demanda, integrando la respuesta a otros requerimientos que se habían hecho en la primera decisión. Como consecuencia de ello, se dio un término para satisfacer esa exigencia formal y así se actuó, presentándose de nuevo la demanda, sin incluir ya a la señora OLIVA RUIZ DE CADAVID, redactando los hechos y las pretensiones adaptadas a ese cambio y haciendo referencia a los anexos que se habían presentado antes (folios 615 a 633).

Encontrando que, ahora sí, se cumple con los requisitos legales para admitir la reforma a la demanda, de tal manera se actuará, quedando claro que ya la señora OLIVA RUIZ DE CADAVID no tiene ninguna participación como parte activa y que se validan todos los anexos presentados con los escritos anteriores, sin alterar lo actuado.

Capítulo II Trámite subsiguiente

Una vez admitida la solicitud, se fijó el emplazamiento de todos los Accionados Indeterminados, **incluyendo a las Personas Inciertas e Indeterminadas y a Todas las que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del juicio**, siendo debidamente publicado, habiendo quedado surtida esta citación, acorde con lo regulado por el artículo 108 del Código General del Proceso y lo dispuesto por el Despacho, como lo hace saber detalladamente la constancia que antecede (folios 640 y 641).

Por lo anterior, dado que venció el plazo de publicación del emplazamiento en la respectiva página Web (15 días hábiles), al igual que también transcurrió el término para que los emplazados contestaran la demanda, cumpliéndose así lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se ha de designar el curador *ad litem*, con miras a lograr la notificación del auto admisorio y correr el traslado para responder, toda vez que ya se inscribió la demanda en la matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso y se allegaron las pruebas fotográficas del contenido y fijación de la valla correspondiente. Ese auxiliar de la Justicia ha de representar a los siguientes convocados:

1. **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS INTERESADAS.**
2. **Y TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OJBETO DEL JUICIO.**

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 48, numeral 7, y 49 del Código General del Proceso, esta Judicatura designará como Curador *Ad Litem*, para que actúe en este proceso en representación de todos los emplazados indeterminados referidos en los numerales que anteceden, al Doctor GERMÁN DARÍO JARAMILLO MEDINA, abogado en ejercicio, con cédula 8.154.988 y tarjeta profesional vigente 126.674, celular 3006536256, correo electrónico germanjaramillom@gmail.com registrado en la página SIRNA de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, y quien ya ha actuado ante esta Agencia Judicial, debiendo comunicársele de este nombramiento, por correo electrónico, para que dentro de los términos legales proceda a la aceptación del cargo, dado lo cual se cumplirá con la notificación y el traslado para responder.

De otra parte y finalmente, en lo que respecta a la última petición de la apoderada judicial de los Demandantes, referente a las fechas de su disponibilidad para audiencias (folios 642 a 645), se resolverá en el momento que sea oportuno.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Admitir** la reforma de la demanda que presentó la apoderada judicial común de los Demandantes, adecuándola, principalmente, en los hechos y las pretensiones, no continuando como parte activa la señora OLVIA RUIZ DE CADAVID, por lo cual se validará como demanda el escrito de los folios 615 a 633, manteniendo su valor todos los anexos presentados con anterioridad y las actuaciones que se han adelantado.

Segundo. **Declarar cumplidos** dentro del proceso referenciado todos los requisitos legales, entre ellos las diversas publicaciones del emplazamiento hecho para los siguientes convocados:

1. **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS INTERESADAS.**
2. **Y TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OJBETO DEL JUICIO.**

Tercero. **Dar por vencido** el término para que los emplazados respondieran a la demanda, sin recibirse pronunciamiento alguno de persona interesada.

Cuarto. **Nombrar** como Curador *Ad Litem*, para que ejerza la defensa oficiosa de todos los emplazados referidos en el ordinal segundo resolutivo de esta decisión, al Doctor GERMÁN DARÍO JARAMILLO MEDINA, abogado en ejercicio, con cédula 8.154.988 y tarjeta profesional vigente 126.674, celular 3006536256, correo electrónico germanjaramillom@gmail.com registrado en la página SIRNA de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, y quien ya ha actuado ante esta Agencia Judicial, debiendo comunicársele de este nombramiento, por correo electrónico, para que dentro de los términos legales proceda a la aceptación del cargo, dado lo cual se cumplirá con la notificación y el traslado para responder.

Quinto. **Tener en cuenta**, al momento de programar audiencias en este asunto y siempre que aún fuere procedente, la solicitud última que hace la apoderada judicial de los Demandantes, con relación a su disponibilidad para esas actuaciones.

Sexto. **Informar** que en contra de esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7077a1b6f08bf9292d8cbabf0d3a4eace88baf8f012aad672fa52526a65871**

Documento generado en 08/08/2023 11:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>